



**ARCHIVA DENUNCIA ID 95-VII-2021 PRESENTADA POR  
RIGOBERTO MANCILLA AMIGO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 902/2025**

**SANTIAGO, 09 DE MAYO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambientes; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") recepcionó la denuncia singularizada en la tabla 1, en contra de la unidad fiscalizable (en adelante, "UF") RILES VIÑA CONCHA Y TORO BODEGA LONTUE, cuya titularidad corresponde a VIÑA CONCHA Y TORO S.A. (en adelante e indistintamente, "empresa" o "denunciada"). La UF se ubica en camino k-145 s/n, localidad de Lontué, comuna de Molina, Región del Maule, y cuenta con calificación ambiental favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiente ("RCA") N°82/1998, del proyecto denominado "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de la Viña Concha y Toro", y la RCA N° 41/2013, del proyecto denominado "Proyecto de Mejoramiento y Ampliación Bodega, Planta y Sistema de Tratamiento de RILES, Lontué".

**Tabla 1. Denuncia recepcionada**

Nº	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	95-VII-2021	28-02-2021	RIGOBERTO CARLOS MANCILLA AMIGO	Olores molestos que generan irritación y náuseas, y contaminación de aguas, provenientes del funcionamiento de la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Nº	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
				planta de tratamientos de RILES de Viña Concha y Toro.

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncia ante esta Superintendencia.

## II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Con fecha 12 de marzo de 2024, personal fiscalizador de esta Superintendencia concurrió al establecimiento denunciado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

3. Con ocasión de la actividad de inspección, se levantó acta de la fiscalización, la que fue remitida vía correo electrónico a la denunciada con fecha 13 de marzo de 2024. En ella, se requirió de información a la empresa, solicitando la entrega de antecedentes vinculados al funcionamiento de la UF fiscalizada.

4. Mediante carta de fecha 17 de abril de 2024, Viña Concha y Toro S.A. ingresó a esta Superintendencia presentación en repuesta al requerimiento de información efectuado, entregando los antecedentes respectivos.

5. En atención a lo anterior, con fecha 22 de abril de 2024, mediante Resolución Exenta RDM N°32/2024, la SMA instruyó a la denunciada la realización de medidas de corrección temprana, en virtud del hallazgo constatado relativo a la “[...] derivación de lodos procedentes del sistema de tratamiento de RILES, a la instalación denominada Cancha de Compostaje El Monte, la cual no cuenta con autorización sanitaria para recepcionar lodos proveniente de sistemas de tratamiento de RILES, a excepción de lodos provenientes de sistemas de tratamiento de RIL de la industria de papeles y cartones. Por ende, se ordenó a la empresa, de forma inmediata, abstenerse de destinar a dicha instalación los lodos provenientes de la Planta de Tratamientos de RILES, mientras no cuente con autorización sanitaria para ello.

6. Posteriormente, con fecha 26 de abril de 2024, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2024-860-VII-RCA, que contiene los resultados de la inspección ambiental individualizada.

7. Conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización mencionado, durante la actividad de inspección ambiental se constató la condición de operación de las distintas unidades que componen la Planta de Tratamiento de RILES de la UF. Al respecto, se observaron cuatro (4) materias específicas: (i) Manejo de olores; (ii) Manejo de RIL; (iii) Calidad de RIL tratado; y (iv) Descarga de RIL.





8. En virtud de lo anterior, sobre la emisión de olores, durante el desarrollo de la inspección de las tintas unidades no se percibió la presencia de olores molestos. Excepcionalmente, en el sector de recepción de pretratamiento, se percibió olores con notas frutales y alcohólicas de intensidad media<sup>1</sup>.

Adicionalmente, se constató que las principales instalaciones cuentan en su perímetro con un sistema automatizado de control de olores, el que atomiza sustancia anti-olores al ambiente según la dirección del viento. En cuanto a los lodos resultantes del proceso de tratamiento de RIL, estos son acumulados en tolvas cerradas dentro de la instalación y derivados periódicamente a destinos autorizados para su disposición.

9. En cuanto al manejo y descarga de RIL, se concluyó que, sin perjuicio de la identificación de diferencias en la configuración de la Planta de Tratamiento de RILes construida, respecto de aquella evaluada ambientalmente<sup>2</sup>, se constató que no existen vulneraciones a la normativa, esto es, el Decreto Supremo N°90/2000 de MINSEGPRES (en adelante, "DS.N°90/2000"), por cuanto, tras la revisión de los monitoreos de autocontrol de RIL reportados por la empresa, no se constató superación de los parámetros fijados por la norma, encontrándose dentro de la norma la carga contaminante contenida en el RIL descargado por la denunciada<sup>3</sup>. Por último, la inspección realizada permitió constatar que, por un lado, la ubicación del punto de descarga se encuentra, precisamente, en el lugar en que lo estipuló la evaluación ambiental, y, por otro, que la descarga del RIL se realiza en condiciones que no presentan alteraciones como turbiedad, coloración, espuma u olores<sup>4</sup>, encontrándose los caudales de descarga dentro de los rangos autorizados para la UF, en función del DS. N°90/2000<sup>5</sup>.

10. Con todo, el informe técnico de fiscalización ambiental concluyó que la planta de tratamiento de RILes opera dentro de los rangos de operación normal, no evidenciándose presencia de olores molestos en intensidad que permita establecer un foco de molestaría para las poblaciones cercanas a la instalación, y en cumplimiento al D.S. N°90/20200, respecto del manejo y descarga de RIL.

11. De esta forma, se concluye que no existen infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

12. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada,

<sup>1</sup> Hecho constatado N°1 en el Informe de Fiscalización Ambiental asociado a DFZ-2024-860-VII-RCA.

<sup>2</sup> Hecho constatado N°2 en el Informe de Fiscalización Ambiental asociado a DFZ-2024-860-VII-RCA.

<sup>3</sup> Hecho constatado N°3 en el Informe de Fiscalización Ambiental asociado a DFZ-2024-860-VII-RCA.

<sup>4</sup> Hecho constatado N°4 en el Informe de Fiscalización Ambiental asociado a DFZ-2024-860-VII-RCA.

<sup>5</sup> Lo anterior queda constatado en los Informes de Fiscalización Ambiental asociados, entre otros, a los expedientes DFZ-831-VII-NE; DFZ-2023-1049-VII-NE; DFZ-2024-702-VII-NE.





en caso de que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

**RESUELVO:**

**I. ARCHIVAR LA DENUNCIA ID 95-VII-2021**

ingresada por Rigoberto Mancilla Amigo, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

**II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE**

**ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**III. PUBLÍQUESE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN**

**DFZ-2024-860-VII-RCA,** en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en conjunto con los antecedentes que fundamentan este pronunciamiento.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro

de los medios que establece la Ley N° 19.880, al denunciante individualizado en el considerando 1 de la presente resolución.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE.**



DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB / DBT

**Notificación:**

- Rigoberto Carlos Mancilla Amigo, correo electrónico: [rigomanci@gmail.com](mailto:rigomanci@gmail.com)

**C.C.:**

- Departamento de Gestión de Denuncias y Ciudadanía.
- Oficina Regional del Maule de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

